

11511  
J-1484/37

Año de 1826

Fra. <sup>cop.</sup> Radules vecino a S.<sup>ta</sup> Martin de  
Rio pide se anule el D.<sup>o</sup> subhasto de James y el  
que subrota el N.<sup>o</sup>

23 de Agosto  
De un traslado de un traslado de un traslado  
de un traslado de un traslado de un traslado  
de un traslado de un traslado de un traslado

Avenida



Enm. Sr.  
Juan. Cadales labrador y Peino de S. Martin del Rio con su mayor atencion a E. expone. Que para arrendar las cañas y yevas de Dho Pueblo, se fijaron cartules con anticipacion, como es costumbre, y en el diez y seis de Julio ultimo se procedio al arrendam. to de Dho articulo a publica subasta en las Casas Consistoriales, y hallandose presente el arrendador, levanse preguntas publicand. al Ayuntamiento. si finaba, o no, en aquel dia de arrend. para prevenir no sucediese lo contrario en el año proximo pasado, que se arrend. hasta quatro veces en perjuicio suyo. y contesto el Alcalde N. en nombre del Ayuntamiento. No se finaba, y remata el arrend. en el mejor postor, que de aqui, no se atendia a nadie por ningun pretexto. Confiado en esta proposicion el exposente, mando, y quedo a su favor en Dho dia diez y seis de Julio en la cantidad de a saber: la libra cañanera de cañano a dos d. plata, y la de yevas, y andero a un real y ocho dineros, y las yevas del camino a mil ochocientos. como en caso necesario se justificara; y en embargo de todo esto el Alcalde, con el Ayuntamiento, se acuerd. nuevamente cartules p. el mismo arrend. señalando a efectos el veinte y cinco de Dho Julio, y revocand. de, y anulando el hecho a favor del exposente, que quedo admirado de un procedimiento tan ilegal, y al vez revocad. de propia autoridad, un acto publico

[Signature]

practicada con toda formalidad, en tales circunstancias, pido que se expone el competente testimonio al Ayuntamiento en el estado de veinteycinco de Julio, al estar realizando el nuevo arriendo, y que se suspenda este, para ser negociado enteramente a dicho documento entendiendo que intente y hasta que no se libere providencia de V. H. no quieria dar testimonio, y continuando el arriendo quedo a favor de Tomas Villena vecino del mismo Pueblo, me diónto la rebaja que hizo de dos cuartos por cada cahorra de Cañero, y aumento de una onza de oro en el precio de las yuntas. No siendo justo que continúe un arriendo tan ilegalmente practicado, y que se anule tan arbitrariamente el primer hecho a favor del Eponente, y a fin de evitar los perjuicios que se le han de subsiguir por haber tomado desde luego diferentes disposiciones.

V. H. rendida en vista que en consideracion a lo expuesto se sirva mandar que el Ayuntamiento de S. Martin suspenda toda diligencia relativa a llevar a efecto el segundo arriendo, y dentro del breve termino que se sirva prescribirle expida al recurrente el testimonio que tiene solicitado e informelo de modo que haya habido cumplimiento en perjuicio de justicia, a un tiempo lo que se cree necesario, y proceda en justicia, y pido y para ello H.º

Yo Juanº Badal  
Lo presento  
Seandros Naval



Auto de la Audiencia de Mexico  
Laxa y y el día diez y siete de Julio de 1826

Auto de la Audiencia de Mexico  
Laxa y y el día diez y siete de Julio de 1826

El Ayuntamiento del Lugar de S. Martin del Rio con asistencia de los Diputados y Sindico Progenal, al comun informe dentro de seis dias lo que se le ofrecio y pavorca sobre el contenido en este recurso, rebuendo la actual Practica de sin causa a este interesado el testimonio que dice le pide y le fue negado, y remite el informe pase a la vista del Fiscal a 8 de Julio.

En diez y siete de Julio de 1826  
Natal Progenal en mi propia y suplenoria a 9 de Julio de 1826

Visorrey de Mexico

Auto de la Audiencia de Mexico



Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, with some bleed-through from the reverse side.

Additional faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name.